



Al contestar cite el No. 2021-03-008386

Tipo: Salida Fecha: 20/08/2021 03:48:14 PM
Trámite: 16619 - INFORME II CONCILIACION DE OBJECIONES
Sociedad: 900657676 - AUTO CLINIC PALMIRA Exp. 88797
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001225

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

Sujeto del Proceso

Auto Clinic Palmira S.A.S.

Auxiliar de la Justicia

Jose Maria Castellanos Esparza

Asunto

Calificación y Graduación de Créditos, y Determinación de Derechos de Voto

Proceso

Reorganización

Expediente

88797

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2018-03-017097 del 27 de agosto de 2018 se admitió al proceso de reorganización la solicitud de la sociedad AUTO CLINIC PALMIRA S.A.S. en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y de las demás normas que la complementan o adicionan.
2. Mediante escrito de fecha 26 de abril de 2020, identificado bajo el radicado número 2020-01-148724, el señor JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA en calidad de promotor realizó la presentación del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto de las acreencias a cargo de la sociedad AUTO CLINIC PALMIRA S.A.S. y con radicación 2020-01-306510 del 30/06/2020 el Inventario de bienes del concursado.
3. Mediante Traslado 2021-03-002413 de fecha 05 de marzo de 2021, la secretaria de la Intendencia Regional Cali, dio traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días hábiles del proyecto de calificación y graduación de créditos, y determinación de derechos de voto presentado por el promotor, entre los días 08 al 12 de marzo de 2021.
4. Mediante Traslado 2021-03-002414 de fecha 05 de marzo de 2021, la secretaria de la Intendencia Regional Cali, dio traslado a los acreedores por el término de diez (10) días hábiles del Inventario de bienes presentado por el promotor, entre los días 08 al 19 de marzo de 2021.
5. Mediante Traslado 2021-03-004551 de fecha 27 de abril de 2021, la Secretaria de la Intendencia Regional Cali, dio traslado a los interesados por el termino de tres (3)



días hábiles, del escrito de objeción presentado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., con radicación 2021-01-078148 del 11 de marzo de 2021, entre el 28 al 30 de abril de 2021.

6. Mediante escrito identificado bajo el radicado número 2021-01-415808 de fecha 22 de junio de 2021, el promotor designado para el trámite de reorganización que adelanta la sociedad concursada, realizó la presentación del informe de Objeciones, Conciliación y Créditos referido en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020.
7. Mediante Auto 2021-03-06612 de fecha 01 de julio de 2021, el Despacho ordenó al promotor del proceso, la corrección correspondiente al informe de objeciones, conciliación y créditos, establecido en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020.
8. Mediante memorial presentado en la Web Master el 13 de julio de 2021, con radicación 2021-01-449311, el señor JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA, en su calidad de promotor designado para el trámite de reorganización que adelanta la sociedad AUTO CLINIC PALMIRA S.A.S., manifestó que *“me permito corregir el informe de objeciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 del 24 de marzo de 2020 y aporta los anexos respectivos*

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Revisados los antecedentes de la sociedad concursada, este Despacho encuentra pertinente traer a colación el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 29. OBJECIONES. Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, se correrá traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

El deudor no podrá objetar las acreencias incluidas en la relación de pasivos presentada por él con la solicitud de inicio del proceso de reorganización. Por su parte, los administradores no podrán objetar las obligaciones de acreedores externos que estén incluidas dentro de la relación efectuada por el deudor.

De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Vencido dicho plazo, correrá un término de diez (10) días para provocar la conciliación de las objeciones. Las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso en la audiencia de que trata el artículo siguiente.

La única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas.

No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno.

(Negrilla y subrayado por fuera del texto)

2. De conformidad con el artículo anterior y en vista que el representante legal y el promotor designado para el trámite, han realizado y soportado el Acta de conciliación de la objeción presentada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., mediante el escrito allegado el día 11 de marzo de 2021, bajo el radicado número 2021-01-078148, el Despacho habrá de pronunciarse sobre el acto de conciliación efectuado sobre la



objección propuesta al proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de los derechos de voto.

3. OBJECCIÓN PRESENTADA POR EL APODERADO DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. RADICACIÓN NÚMERO 2021-01-078148 DEL 11 DE MARZO DE 2021:

El apoderado judicial de Central de Inversiones S.A. fundamentó su objeción para que se reconozca como acreedor de la sociedad concursada por valor de \$45.208.151.00, así:

“(…)

Con base en los anteriores argumentos, solicito al despacho actualizar el proyecto de calificación y graduación de créditos presentados por el promotor de la sociedad en referencia, en el sentido de tener a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A., como acreedor de AUTO CLINIC PALMIRA S.A.S.

PRIMERA: Por el valor de \$ 22.944.444, por concepto de capital pagado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en calidad de garante de la obligación instrumentada en el pagaré SIN NUMERO (BANCO DAVIVIENDA) cedido a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDA: Por el valor de \$ 8.283.847, por concepto de intereses de mora, liquidados desde la fecha de desembolso, sobre el valor de capital mencionado en el numeral anterior.

TERCERA: Por el valor de \$ 23.263.707, por concepto de capital pagado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en calidad de garante de la obligación instrumentada en los pagarés 660089012 y 660089014 (BANCOLOMBIA) cedido a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CUARTA: Por el valor de \$ 8.399.113, por concepto de intereses de mora, liquidados desde la fecha de desembolso, sobre el valor de capital mencionado en el numeral anterior...”

4. En el acto conciliatorio celebrado por las partes y allegado mediante radicado número 2021-01-449311, el representante legal del ente concursado, señor MARIO ROJAS HERNANDEZ y el promotor designado señor JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA, junto al señor NOEL VICENTE PALACIOS apoderado de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., manifestaron que “...procedemos a CONCILIAR la cuantía y la categoría de las acreencias a cargo del deudor en Reorganización empresarial a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

(…)

PRIMERO: Las acreencias a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y a cargo de AUTO CLINIC PALMIRA S.A.S, quedan reconocidas y graduadas en quinta clase, en la misma forma como se detallan en los párrafos anteriores, cuyo total de capital es de \$46.208.151.

SEGUNDO: Con respecto a los intereses de mora solicitados por CISA, se tendrán relacionados en columna separada, sobre los cuales no habrá lugar a derecho a voto, aclarando que tanto los que corresponden al periodo anterior a la solicitud del proceso de insolvencia, como los que se causen durante la ejecución del acuerdo, serán objeto de negociación dentro del mismo trámite de reorganización próximo a convenir...”

5. El Despacho logra evidenciar que, efectivamente, el acuerdo conciliatorio contiene los valores que por concepto de capital ha reclamado la entidad objetante en las dos obligaciones detalladas anteriormente, a las cuales se les ha plasmado en debida forma la clase correspondiente a cada una de ellas, al ser de quinta clase o quirografaria. Y finalmente, en el acto conciliatorio se ha estipulado que los intereses serán materia de la negociación del acuerdo que se llegare a presentar por la sociedad concursada.



6. Razón por la cual, Despacho encuentra que lo acordado se ajusta a los preceptos legales establecidos por el régimen de insolvencia empresarial y, en consecuencia, en esta providencia, se aceptará el acuerdo conciliatorio allegado por las partes.
7. Conforme a lo anterior, no hay lugar a realizar la audiencia de resolución de objeciones, de forma tal que, el Juez del Concurso, procederá a aprobar la calificación y graduación de créditos, la asignación de derechos de voto, aprobará el inventario y fijará el término para la presentación del acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la **Intendente Regional de Cali** de la **Superintendencia De Sociedades**,

RESUELVE

Primero: Reconocer, calificar y graduar los créditos a cargo de la sociedad **AUTO CLINIC PALMIRA S.A.S.**, en las clases y valores consignados en la calificación y graduación allegada bajo la radicación número 2021-01-449311-AAC, de fecha 13 de julio de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Reconocer los derechos de voto de los acreedores de la sociedad **AUTO CLINIC PALMIRA S.A.S.**, asignados en la radicación número 2021-01-449311-AAC, de fecha 13 de julio de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Tercero: Aprobar el inventario de activos y pasivos presentado por la sociedad **AUTO CLINIC PALMIRA S.A.S.**, a través de memorial identificado con el número de radicación 2020-01-306510 del 30/06/2020.

Cuarto: Ordenar a la sociedad **AUTO CLINIC PALMIRA S.A.S.** que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, allegue al Despacho los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente por el contador, que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de lo aquí resuelto.

Quinto: Ordenar a la sociedad **AUTO CLINIC PALMIRA S.A.S.** que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, diligencie y allegue el informe "Informe 32A – PE 30 – Calificación y graduación de créditos y derechos de voto – aprobados", el cual debe ser remitido vía internet y en forma impresa, para que haga parte del expediente. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades.

Sexto: Advertir a la sociedad **AUTO CLINIC PALMIRA S.A.S.** que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 1116 de 2006, el juez del concurso cuenta con la facultad y atribución de imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos, por lo cual, se le conmina al cumplimiento de lo dispuesto en esta providencia, en la oportunidad y condiciones señaladas por el despacho.

Séptimo: Fijar al promotor de la sociedad **AUTO CLINIC PALMIRA S.A.S.** un término de cuatro (4) meses improrrogables a partir de la ejecutoria de esta providencia, para celebrar el acuerdo de reorganización, de conformidad con lo señalado en los artículos 30 y 31 de la ley 1116 de 2006, subrogados por los artículos 37 y 38 de la ley 1429 de 2010, respectivamente, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. La falta de presentación de un acuerdo con el lleno de los requisitos legales en el referido término, tendrá como consecuencia la liquidación judicial de la sociedad.

Octavo: Advertir al promotor de la sociedad **AUTO CLINIC PALMIRA S.A.S.** que, a más tardar al día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo, deberá presentar al despacho el *reporte de negociación y terminación de la gestión* que contenga lo dispuesto en el artículo 13 de la resolución 100-001127 del 24/03/2020, reglamentaria



del artículo 2.2.2.11.10.1 del decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 43 del decreto 065 del 20/01/2020.

Noveno: Advertir al promotor de la sociedad **AUTO CLINIC PALMIRA S.A.S.** que, en el término señalado en el numeral anterior, el acuerdo de reorganización debe allegarse con los votos de las mayorías exigidas en la ley 1116 de 2006, incluso con las mayorías especiales en caso de ser requeridas y con la pluralidad de categorías exigidas en el artículo 31 de la mencionada norma.

Décimo: Advertir al promotor de la sociedad **AUTO CLINIC PALMIRA S.A.S.** que, según lo prescrito en el artículo 68 de la ley 1116 de 2006, el acuerdo de reorganización deberá *“constar íntegramente en un documento escrito, firmado por quienes lo hayan votado favorablemente”*, y que si el promotor utiliza para la votación sistemas de comunicación simultánea o sucesiva *“deberá acompañar prueba de la expresión y contenido de las decisiones y de los votos en documento o documentos escritos, debidamente firmados por él mismo”*.

Décimo primero: Advertir al promotor de la sociedad **AUTO CLINIC PALMIRA S.A.S.** que, en el término señalado en el numeral séptimo, el acuerdo de reorganización debe allegarse acompañado del plan de negocios de reorganización y el flujo de caja proyectado que sirvió a los acreedores como base para la negociación y su consentimiento al acuerdo de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4 de la ley 1116 de 2006.

Décimo segundo: Advertir al promotor de la sociedad **AUTO CLINIC PALMIRA S.A.S.** que, de cara a la negociación y presentación del acuerdo de reorganización, deberá tener presente la regulación vigente sobre el reconocimiento y pago de acreencias garantizadas según lo dispuesto en la Ley 1676/2013 y el Decreto 1074/2015, modificado por el Decreto 1835 de 2015.

Décimo tercero: Advertir a la sociedad **AUTO CLINIC PALMIRA S.A.S.** que, de conformidad con lo señalado en el artículo 32 de la ley 1429 de 2010, las retenciones por carácter obligatorio, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, deben satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo de reorganización. En consecuencia, se insta a la concursada parta que adelante las gestiones dirigidas a ponerse al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes y a depurar la cartera por estos conceptos.

Décimo cuarto: Advertir a la sociedad **AUTO CLINIC PALMIRA S.A.S.**, al promotor y a los acreedores que, el cobro de las obligaciones por concepto de gastos de administración procede en los términos del artículo 71 de la ley 1116 de 2016. En consecuencia, se insta al sujeto concursado para que adelante las gestiones dirigidas a estar al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes.

Décimo quinto: Advertir que en los términos del último inciso del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, la presente providencia no tiene recurso alguno.

Décimo sexto: Advertir que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 del 26 de junio de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co)

Notifíquese,

Carlos Andrés Areiza S.



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
H9432
2021-01-449311

